PDF No.	h=0409204704		
Título:	hn0408201701 Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE 8-DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.		
Número de Documento:	8-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	27 de Abril del 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,408	Fecha de Publicación:	4 de Agosto del 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, es conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante denominado el Comité, para desempeñar las funciones previstas en el Protocolo; Que el Protocolo Facultativo contempla tres sistemas o procedimientos de protección como las comunicaciones entre Estados, las comunicaciones individuales o grupales y un procedimiento de investigaciones. Todo esto para contribuir al desarrollo, al fortalecimiento de programas, así como la creación de un fondo fiduciario para la prestación de asistencia especializada y técnica a los Estados Parte, con el objeto de promover el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, la capacidad nacional para garantizarlo; Que con la adopción del Protocolo Facultativo, el sistema de protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), otorga la posibilidad de proteger estos derechos en el ámbito internacional, siendo ello un paso muy importante para su eficacia.		
Sumario (English)			

Decreto 8-2017 de 27 de abril del 2017, que contiene: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE 8-DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. 2 Artículos; pp A-1 a la A-7
Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13- DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

DDF N			
PDF No.	hn0408201702		
Título:	Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta. Sección Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,408 el Diario Oficial La Gaceta No.31,135 del 23 de Octubre de 2006, que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013.		
Número de Documento:	57-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	20 de julio 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,408	Fecha de Publicación:	4 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que la libre competencia es la situación en la cual existen las condiciones para que cualquier agente económico, sea oferente o demandante, tenga completa libertad de participar del mercado y quienes están dentro de él no tengan la posibilidad, tanto individualmente como en colusión con otros, de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio que afecte el funcionamiento eficiente del mercado; Que es obligación del Estado proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores estableciendo reglas en las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para la adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, derechos, obligaciones, las infracciones y sanciones en dicha materia; Que mediante Decreto No.106-2006 de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Octubre de 2006, se aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, reformado mediante Decreto No.33-2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Abril de 2013. Que en el ofrecimiento de tarjetas de crédito es necesario evaluar las necesidades así como la capacidad de pago de los Tarjeta-Habientes, antes de otorgar la facilidad crediticia, con el fin de evitar el sobreendeudamiento, asegurando en todo momento un trato justo y con respeto, sin que la necesidad del cliente se convierta en una oportunidad para sobre endeudarlo y consecuentemente, deteriorar su calidad de vida, historial crediticio y posibilidad de acceder a otros créditos; Que es necesario que los mecanismos ofrecidos por los Emisores de Tarjetas de Crédito para refinanciar las deudas de los Tarjeta-		

Decreto 57-2017 de 20 de julio de 2017 que contiene: Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta. Sección Acuerdos y Leyes. I Diario Oficial La Gaceta No.31, 135 del 23 de Octubre de 2006, que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013, que contiene las reformas a la referida Ley. 5 Artículos: pp A-8 a la A-14
Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013,

PDF No.	hn0408201703		
Título:	Conceder el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro.		
Número de Documento:	52-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	12 de julio 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 408	Fecha de Publicación:	4 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que existen en la actualidad una gran cantidad de armas de fuego de uso comercial, cuyos propietarios no han cumplido con su registro correspondiente y un buen control de armas fortalece las condiciones de seguridad, reduce la criminalidad y se suma a las medidas de prevención de la violencia; que un sistema de control de armas de fuego será eficaz cuando, actuando como instrumento de una política de Estado proyecta su fiscalización a todo el territorio nacional y registra la mayor cantidad de armas existentes, a fin de lograr una mejor calidad en sus controles; que es deber de este Congreso Nacional crear mecanismos que conlleven a mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país mediante una amnistía para el registro de armas de fuego de uso comercial.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Decreto 52-2017 de 12 de julio de 2017 que contiene el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro. 2 Artículos: pp. A-15		

Términos	Conceder el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro.
Notas	

PDF No.	0500001701		
Título:	0508201701 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA		
Número de Documento:		·	
Clase de Documento:	Decreto	GLIN ID Fecha de Emisión:	29 septiembre 2015
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 409	Fecha de Publicación:	5 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados: Sumario (English)	y en el subsuelo di territorial, zona contigio continental, así como Estado es titular de pesquera y acuícola e estos derechos; que estratégicos del secti relevante para propici la calidad de vida di evolución de dichas apertura de merca seguridad alimentaria actual del recurso, obordenación, gestión, hidrobiológicos de aseguren su aprover generaciones presenta son actividades traparticularmente por lo cuyos derechos debe la Nación y en aproceson contenida en el Deci 1959, ha dejado de si mandatos constitución	soberanía y jurisdicción le su territorio contine qua, zona económica es en otros espacios maríte de derecho de pesca es un medio relevante de la pesca y la acuicultura condiciones de desa le las personas, teniera actividades en aspados internacionales; a, así como los riesgos oligan al establecimiento protección y fomenta flora y fauna acuátichamiento sustentable tes y futuras; que la personal de los principales pueblos indígenas y on garantizarse en el conficación de los principales por Honduras; que reto No.154 de fecha der un instrumento efecto nales sobre la gestionomoción del desarrollo de los principales sobre la gestionomoción del desarrollo de la considera de la gestionomoción del desarrollo de la considera de la gestionomoción del desarrollo de la considera de la considera de la gestionomoción del desarrollo de la considera de la considera de la considera de la gestionomoción del desarrollo de la considera de la cons	ental e insular, mar sclusiva y plataforma timos en los cuales el y, que la actividad que le permite ejercer ra constituyen rubros, siendo una fuente rrollo en beneficio de ndo presente que la ecto de tecnología, requerimientos de de sobreexplotación o de regulaciones de to de los recursos cas existentes que en beneficio de las esca y la acuicultura adas en el país, comunidades étnicas, ntexto pluricultural de pios que manda la mentos del Derecho e la Ley de Pesca, 19 de mayo del año ivo para alcanzar los ón de los recursos

Sumario (Español)	Decreto 106-2015 de 29 de septiembre de 2015 que contiene la LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. 127 Artículos: pp. A-1 a la A-71
Términos	Establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.
Notas	

PDF No.	0708201701		
Título:	"Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor",		
Número de Documento:			
Clase de Documento:			7 de agosto de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 410	Fecha de Publicación:	7 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que hará mejor funcionamiento de las mismas, podrá crear, para propósito de interés público, Comisiones integradas por funcionarios públicos y que se determinen sus decretos de su creación; que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 es competencia del Presidente de la República, designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2017 de 7 de agosto de 2017 que contiene el Proyecto Presidencial "Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor", el que consiste en apoyar y fortalecer el sistema de salud en el país, lo que significa brindar cuidados y atención médica especializada a la ciudadanía, y con ello beneficiar a las personas de escasos recursos que no cuentan con la capacidad económica para asistir a los centros de salud y hospitales públicos, privados o viajar hasta los grandes centros hospitalarios del país. 7 Artículos: pp. A-15 a la A-16		
Términos	"Ferias de la Salud F	ara Una Vida Mejor",	
Notas			

PDF No.	hn1008201701		
Título:	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS.		
Número de Documento:	481-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo (Finanzas)	Fecha de Emisión:	04 de julio de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 413	Fecha de Publicación:	10 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	"Se ordena a la Se Finanzas (SEFIN) po contados a partir de Decreto, emita las o Artículo 57 del Decremismo que debe includel Código Tributario DOCUMENTOS FISC extender Documentos hacerlas en forma que su caso reciba y, la oque al efecto se etributarios y aduanero 51-2003 contentivo de I Diario Oficial "La ORegistro Fiscal de presente Reglament instrumento único y olos obligados tributari del país, obligadas a mecanismos suficie contribución de las conformidad al Nun Administración Públic en el Despacho de Fiformulación, coordina relacionadas con las asegurar de la cor	numeral 2 del Código ecretaría de Estado de ara que en el plazo la fecha de entrada disposiciones reglamento No.17-2010, reforma uir la boleta de compra o señala: "OBLIGACIOCALES. Los Obligados Fiscales por las activite permita identificar a establezcan las leyes establezcan de la fácil aplicación y conos, que incorpore a tode emitir Documentos Fistates para un mejor cargas públicas de la cargas públicas de la cargas públicas de la cargas públicas, recta aplicación de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de la funcionamiento del Seria de la carga establezcan de	en el Despacho de de tres (3) meses en vigencia de este starias pertinentes al ado por este Decreto, a"; que el Artículo 65 ÓN DE EXTENDER es Tributarios deben dades que realicen y quien los expida y en ate de acuerdo con lo o los reglamentos y 29 del Decreto No. ibutaria, publicada en de 2003, establece el ecesario adecuar el Facturación en un accimiento para todos la la clase económica ecales, dotándoles de or cumplimiento y el Estado; que de Secretaría de Estado lo lo concerniente a la acción de las políticas por lo que se debe as normas jurídicas

Sumario (Español)	
Tárminos	ACUERDO N° 481-2107 (FINANZAS) de 4 de julio de 2017 que contiene el Reglamento que tiene por objeto desarrollar el Régimen de Facturación como instrumento que establece las regulaciones a que están sujetos los Obligados Tributarios y facilitar el procedimiento de expedir Documentos Fiscales y demás actividades relacionadas al control de dichos documentos, 79 Artículos: pp. A-1 a la A-28
	Reglamento que regula el procedimiento para la autorización de la emisión de los tipos de Documentos Fiscales, sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deban inscribirse al Régimen de Facturación, modalidades de impresión, el Registro Fiscal de Imprentas, la certificación de las mismas, sus obligaciones y prohibiciones.
Notas	

PDF No.	h-400004704		
PDF NO.	hn1608201701		
Título:	REFORMA DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL		
Número de Documento:	651-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Resolución. (C.N.B.S.)	Fecha de Emisión:	11 de agosto de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 418	Fecha de Publicación:	16 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 4) y 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a esta Comisión, entre otros asuntos: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; 4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; y, 23) Velar porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquéllas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado; que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones SS No.206/18-02-2015 y SPV No.987/16-12-2016, aprobó reformas al Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, mismas que fueron comunicadas a los Institutos de Previsión Públicos, mediante Circulares CNBS Nos.016/2015 y 055/2016. Que de conformidad a lo indicado en el documento adjunto de la Carta de Intenciones, presentada por el Gobierno de Honduras ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante la Unidad de Mercados Laborales (SCL/LMK); y, en continuación al Programa de Apoyo a la Reforma de los Sistemas de Seguridad Social y del Servicio Civil préstamo HO-T1159 y Cooperación Técnica "Opciones para financiar la extensión de la cobertura de la Seguridad Social", préstamo HO-T1181, se brindó asistencia al Gobierno de Honduras, en la revisión, modificación y actualización del Reglamento referido en el Considerando (3) precedente, a efecto de regular las inversiones que realizan los		

Sumario (English) RESOLUCIÓN GES No.651/11-08-2017 (C.N.6 agosto de 2017 que contiene el Reglamento que establecer los criterios y normas que se a inversiones que con recursos de los fondos, realic Públicos de Previsión Social, las que deberán gestión de las inversiones en valores y otro financieros, bajo principios de prudencia, segurida liquidez y diversificación del riesgo, 70 Artículos: proposito proposito de control de las inversiones de sus Órganos técnicos vigilará que los Institutos Públicos de Previsión correctamente el presente reglamento, veland inversiones que estos realicen sean bajo o seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de preferencia, en igualdad de condiciones a aquéllen mayor beneficio a los aportantes o afiliados y en ningún caso tales inversiones se realicen necesidades de fondos del Gobierno o del Estad de los intereses de los afiliados o los participantes. Notas	
agosto de 2017 que contiene el Reglamento que establecer los criterios y normas que se a inversiones que con recursos de los fondos, realic Públicos de Previsión Social, las que deberán gestión de las inversiones en valores y otro financieros, bajo principios de prudencia, segurida liquidez y diversificación del riesgo, 70 Artículos: plantiquidez y diversificación del riesgo, 70 Artículos:	
vigilará que los Institutos Públicos de Previsión correctamente el presente reglamento, veland inversiones que estos realicen sean bajo o seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación de preferencia, en igualdad de condiciones a aquél en mayor beneficio a los aportantes o afiliados y en ningún caso tales inversiones se realicen necesidades de fondos del Gobierno o del Estad de los intereses de los afiliados o los participantes	eglamento que tiene por objeto las que se aplicarán a las los fondos, realicen los Institutos s que deberán cumplir en la valores y otros instrumentos dencia, seguridad, rendimiento,
Notas	s de Previsión Social apliquen amento, velando porque las sean bajo condiciones de diversificación del riesgo, dando ciones a aquéllas que deriven es o afiliados y asegurarse que es se realicen para satisface rno o del Estado en detrimento

PDF No.	Hn1708201701		
Título:	Reforma al Artículo 7 del Decreto No.143-2017		
Número de Documento:	58-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	20 de julio de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 419	Fecha de Publicación:	17 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que en materia tributaria, la Alianza Público-Privada constituye un régimen especial, similar a otros regímenes especiales aduaneros, zonas libres, zonas francas y otras figuras especiales que se rigen bajo un marco de operación diferenciado; que las inversiones realizadas bajo modalidades de Asociación Público-Privada, sean en infraestructura pública, como en servicios, pueden otorgarse a la administración de Inversiones Operadores Privados, sin que éstos aumenten sus costos para el Estado de Honduras; que algunas imposiciones tributarias sobre proyectos cuyo beneficiario final son las instituciones públicas del Estado de Honduras, que lo que hacen es crear cargas financieras que encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a Inversionistas Operadores Privados bajo procesos de contratación de Asociación Público-Privada, como ser los denominados "Centro Cívico Gubernamental", "Aeropuerto Internacional Palmerola", "Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP)", "Tecnologías de la Información", "Registro Vehicular, Centros de Inspección Vehicular, Placas y Multas de Tránsito", entre otros.		
Sumario (English)	Decreto 58-2017 de	20 de julio de 2017 que	e contiene la Reforma
Sumario (Español)	al Artículo 7 del Dec 2010, publicado en Septiembre de 2010,	reto No.143-2010 de fe el Diario Oficial "La , contentivo de la LEY I CO-PRIVADA, 3 Artículo	cha 11 de Agosto de l Gaceta" el 16 de DE PROMOCIÓN DE

Términos	Reforma del Artículo 7 del Decreto No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Septiembre de 2010, contentivo de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA
Notas	

PDF No.	hn1708201702		
Título:	Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.		
Número de Documento:	65-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	8 de agosto de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,419	Fecha de Publicación:	17 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	34 419 Fecha de Publicación: 17 de Agosto de		

	participación ciudadana.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	Decreto 65-2017 de 8 de agosto de 2017 que contiene Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en e Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004. 5 Artículos pp. A-5 a la A-31
Términos	Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en e Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.
Notas	

PDF No.	hn1708201703		
Título:	"LEY DE FOMENTO AL TURISMO"		
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	15 de Agosto 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 419	Fecha de Publicación:	17 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el turismo es una actividad económica interrelacionada con el desarrollo cultural y social de la sociedad hondureña, de utilidad pública y de prioridad; que el turismo está orientado a procurar el desarrollo sustentable, con el objeto de atraer visitantes que produzcan el menor impacto posible en sus recursos naturales y culturales y, que beneficien al máximo a las comunidades receptoras.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)		15 de agosto de 2017 no". 26 Artículos: pp. A	
Términos	incentivar y fomental con los impactos es Programa Nacional	o e interés nacional que la industria turística e sperados e indicadores de Generación de El s 2020 contenido en e e 2016.	n Honduras, en línea s proyectados por el mpleo y Crecimiento
Notas			

PDF No.	Hn1708201704		
Título:	LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.		
Número de Documento:	34-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	30 de Mayo de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 419	Fecha de Publicación:	17 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	mecanismos tradicion financiera adecuada acceso y moderación necesidades de fina especial interés para como: Vivienda, Educ (MIPYME) y el se estratégicos; propicia población se endeude de crédito y otras fu financiar actividades de la implementación consolidación de de inclusión financiera el reducir considerablen cual les permitiría o recursos netos dispor prioritarias, propician estabilidad econó socioeconómicos par legislación y normati para que los referinancieros de conso través de institucio propiciaría la transpa servicios financieros ofrecen a sus cliente productos financieros características y propiciaráles de los to de la Micro, Peque especial énfasis en se	vigentes en el merca nales de crédito, no pen condiciones apropia n, para poder atender inciamiento de la pob- el desarrollo socioecon cación, Micro, Pequeña ector Agropecuario, e ando esta carencia de en a altas tasas de interé- entes de financiamient básicas y productivas; n de programas de alca idas, así como mecani n los sectores estratégio nente los gastos fijos de como deudores incremento nibles para atender sus do así una mejora de mica, con impor a sus hogares; que se via aplicable a los Insi idos inversores pueda lidación de deuda, edu- cones bancarias espe- rencia, acceso oportun que este tipo de ente es; que es necesario peneral es especialmente diseña prioridades del Estado rabajadores en general eña y Mediana Empre ectores productivos estra adecuación de deuda	permiten la inclusión adas de oportunidad, como es debido las plación en áreas de júmico nacional, tales y Mediana Empresa entre otros sectores del mercado que la es a través de tarjetas o de alto costo para que el país requiere ance nacional para la ismos más justos de los trabajadores, lo entar el margen de necesidades básicas su independencia y trantes beneficios requiere reformar la etitutos Previsionales an brindar servicios acción y vivienda, a ecializadas; lo que to y eficiencia, en los tidades previsionales propiciar el acceso a ados conforme a las do, atendiendo las ly personas jurídicas esa (MIPYME), corratégicos, así como la actividades previsionales do, atendiendo las ly personas jurídicas esa (MIPYME), corratégicos, así como la como de la como la como de la

Sumario (English)	
Sumario (Español)	Decreto 34-2017 de 30 de mayo de 2017 que contiene la LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS. 19 Artículos: pp. A-43 a la A-52
Términos	Ley que tiene por objeto propiciar fuentes de financiamiento formal que promuevan la inclusión financiera con dignidad, a través de programas diseñados conforme a las características y prioridades de la población, para atender requerimientos financieros de personas naturales y jurídicas que forman parte de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) nacional, así como el financiamiento de vivienda, educación y otras necesidades básicas del trabajador hondureño, incluyendo la consolidación y readecuación de sus deudas,
Notas	

DDE N.	11.470004705		
PDF No.	Hn1708201705		
Título:	Beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios,		
Número de Documento:	39-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	12 de Julio de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 419	Fecha de Publicación:	17 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que si bien es cierto, en años anteriores se ha aprobado por el Congreso Nacional, Decretos referentes el beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios, referente a la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos automotores, motocicletas y remolques y lo referente al pago sobre el volumen de ventas e impuestos municipales, desde los últimos cinco (5) años hasta el 31 de diciembre de 2016. Los contribuyentes podrán suscribir arreglos de pago sobre las cantidades tributarias adeudadas, libres de intereses, multas o recargos a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2017.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	beneficio de Amnistí recargos a los contribuno hayan cumplido su municipios, referente Vehículos automotore pago sobre el volume los últimos cinco (5) a contribuyentes podrá cantidades tributarias recargos a partir de la	e 12 de Julio de 20 a en el pago de los puyentes que se encue s obligaciones tributaria a la Tasa Única Anues, motocicletas y remola n de ventas e impuesto años hasta el 31 de dictar suscribir arreglos a adeudadas, libres de a vigencia del presente 2 Artículos: pp. A-60	intereses, multas y ntren morosos o que as con el Estado y los ual por Matrícula de ques y lo referente al es municipales, desde ciembre de 2016. Los de pago sobre las intereses, multas o

Términos	Beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios,
Notas	

PDF No.	hn2108201701		
Título:	REGLAMENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE		
Número de Documento:	489-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo (Finanzas)	Fecha de Emisión:	10 de Julio de 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 422	Fecha de Publicación:	21 de Agosto de 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	2009 publicado en e enero de 2010, el le emitió el Reglamento aplicación de la Ley contiene disposicione mercancías elaborada Libre; que mediante Oficial La Gaceta en artículo 31 de la Ley Público, contenida en 2011 y publicado en ede 2011 se establece en regímenes especiincentivos a las es destinadas para la verde su producción, comerciales básicame podrán destinar al me (50%) de sus venta nacionalización en Zo del Reglamento de Ordel Poder Ejecutivo co 97 reformado por el E Oficial La Gaceta el 2 de Estado en el Desp General de Política Tr	lo No. 43-2009 de fecha I Diario Oficial La Gad Presidente Constitucion de la Ley de Zonas co de Zonas Libres, sin e es relacionadas a la as o de alguna forma Decreto 124-2013 pu fecha 25 de junio de la Diario Oficial La Gace que las empresas acogales de tributación creaxportaciones podrán enta en el marcado nacional hasta el as, por lo que es mona Libre; que de conforganización, Funcionam ontenido en el Decreto PCM-35-2015 podrán de junio de 2015, cor pacho de Finanzas a tributaria, definir, dar segon de lograr una política ad hondureña.	ceta en fecha 26 de nal de la República on el fin de regular la mbargo el mismo no nacionalización de procesadas en Zona blicado en el Diario 2013 se reformó el Ingresos y el Gasto fecha 24 de junio de eta en fecha 8 de julio gidas a los beneficios eadas por Ley como realizar actividades onal del total o parcial de las empresas las que únicamente cincuenta por ciento necesario regular la rmidad al Artículo 60 niento y Competencia Ejecutivo PCM-008-publicado en el Diario mpete a la Secretaría ravés de la Dirección guimiento y evaluar la

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 489-2017 de 10 de Julio de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE. 19 Artículos. Pp. A-4 a la A-8
Términos	Establecer las normas y procedimientos aplicables a la nacionalización de las mercancías elaboradas bajo el régimen de zona libre en el territorio nacional.
Notas	

PDF No.	hp2209204704			
Título:	PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES.			
Número de Documento:	9-2017	GLIN ID		
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	27 de Abril de 2017	
Publicacion :	Gaceta Oficial			
Número de Edición de la Publicación:	34, 424	Fecha de Publicación:	23 de Agosto 2017	
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como organización autónoma de las Naciones Unidas, es el principal foro gubernamental internacional para la cooperación científica y técnica en la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos; que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue fundado en 1957. Su actividad fundamental es fomentar la investigación y el desarrollo para la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y alentar el intercambio de información científica y técnica, estableciendo y aplicando salvaguardias para evitar el desvío hacia fines militares, estableciendo y adoptando normas de seguridad; este hecho histórico en favor de la paz y la seguridad de la región dio origen a la primera Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) en un territorio densamente poblado del planeta. El camino para lograr la eliminación total de las armas nucleares en el planeta aún es largo, sin embargo Naciones Unidas ha delimitado ciertos puntos para la consecución de este vital compromiso: Iniciar un diálogo en las altas esferas políticas de • decisión sobre control de armas. Organizar las relaciones políticas entre las mayores • potencias en formas que reduzcan al mínimo el riesgo de una guerra. Revitalizar el marco institucional para implementar • la política de control de armas, sin que un solo país o institución asuma la primacía. Buscar un compromiso real de las grandes potencias, • con el sistema internacional para que asuman un liderazgo responsable. Manejar las relaciones con los países que se encuentran • fuera de la normatividad internacional respecto a las armas nucleares. Establecer un acuerdo marco con reglas que legitimen, la entrada en vigor de un nuevo sistema de seguridad; el organismo			

DECRETO No. 9-2017 de 27 de Abril de 2017 que contiene PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, 2 Artículos: pp. A-1 a la A-28 Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,		
DECRETO No. 9-2017 de 27 de Abril de 2017 que contiene PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, 2 Artículos: pp. A-1 a la A-28 Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,		importante en la actividad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, ya que es el órgano de inspección mundial encargado de vigilar la aplicación de las salvaguardias nucleares y las medidas de verificación a que están sometidos los programas nucleares civiles; que el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, ha permitido coronar un esfuerzo de más de cincuenta años para producir consensos y lograr la eliminación total de los arsenales nucleares. En ellas, los 155 Estados miembros establecen misiones que buscan nuevas metas y reafirman compromisos para que este importante tratado
PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, 2 Artículos: pp. A-1 a la A-28 Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,	Sumario (English)	
DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,	Sumario (Español)	PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, 2 Artículos:
Notas	Términos	Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y
	Notas	
'		

7			
PDF No.	Hn2408201701		
Título:	REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS,		
Número de Documento:	13-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo (T.S.E.)	Fecha de Emisión:	22 de Agosto 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34, 425	Fecha de Publicación:	24 de Agosto 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	creada en el Tribunal Su operativa, funcional y de artículo 6 de la Ley de F Partidos Políticos y Can la vez crea la Ley de Fir Partidos Políticos y Can de la República en su nu que es de necesidad im faciliten el cumplimiento – 2016 de manera preci 2017, para que los sujet de Partidos Políticos, Ca postulados e inscritos co personas naturales y jur el desarrollo de las activactores del proceso elec Nacional, cuenten con u comportamiento en orde objeto, las operaciones administración de dicho los sujetos obligados qua sumir una conducta ap transparencia en el man las personas naturales y electoral convocado legi esta Unidad de Financia ente que se regula como dispuesto en los Artículo Pública y se ve obligada necesidad de tutela de constituyen un acto de co	ciamiento, Transparencia, upremo Electoral con auto e gestión presupuestal, se inanciamiento, Transpare didatos emitida según Denanciamiento, Transparendidatos, publicada en La Cúmero 34, 242 de fecha 18 postergable la emisión de de los mandatos contenios a en lo relacionado con esta en lo relacionado en los mistrados que contribuirán con en al financiamiento público y transacciones consecues financiamientos conlleva e se han designado con a legada a las normas de relacio de los fondos que pero el gurídicas durante y despualmente por el Tribunal Sumiento, Transparencia y Forde a quellos desconcentro 42 y 43 de la Ley Genera a acordar en circunstanco un bien jurídicamente protecarácter general para que ento a las disposiciones o arencia y Fiscalización.	nomía técnica, gún lo dispuesto en el ncia y Fiscalización de creto 137 – 2016 que a cia, Fiscalización a Gaceta, Diario Oficial de de enero del 2017; disposiciones que dos en el Decreto 137 el proceso electoral idos Políticos, Alianzas es y los ciudadanos smos, así como las en sus donaciones para el de los mencionados el Sistema Financiero rienten su so y privado de que son entes que el manejo y a; que de igual forma enterioridad deben ndición de cuentas y ciban del Estado y de ués del proceso upremo Electoral; que el scalización es un rados según lo al de la Administración ias extraordinarias de egido, las reglas que los sujetos obligados,

Sumario (English)	
Sumario (Español)	Acuerdo 13-2017 (T.S.E.) de 22 de Agosto de 2017 que contiene el Reglamento PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, 39 Artículos: pp. A-12 a la A-23
Términos	Tiene como objeto el cumplimiento de la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en todo lo relativo al control, supervisión y rendición de cuentas del financiamiento público y privado que administran los Partidos Políticos, Alianzas entre Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos para el Proceso de Elecciones Generales 2017, así como el cumplimiento que de conformidad con dicha Ley deben dar los donantes de tales formas de organización política y las instituciones del sistema financiero nacional con ellos relacionadas.
Notas	

PDF No.	hn2508201701			
Título:	REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.			
Número de Documento:	14-2017	GLIN ID		
Clase de Documento:	Acuerdo (T.S.E.)	Fecha de Emisión:	25 de Agosto de 2017	
Publicacion :	Gaceta Oficial			
Número de Edición de la Publicación:	34, 426	Fecha de Publicación:	25 de Agosto 2017	
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que las actividades políticas permanentes, la campaña y propaganda electoral, así como las encuestas y sondeos de opinión, reuniones públicas, manifestaciones políticas y el silencio electoral, establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, deben reglamentarse para su efectiva aplicación: que el presente Reglamento para la Actividad Política Permanente, Campaña y Propaganda Electoral, para el Proceso de Elecciones Generales 2017, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo; que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.			
Sumario (English)				
Sumario (Español)	Acuerdo 14-2017 (T.S.E.) de 25 de agosto de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017. 40 Artículos: pp. A-2 a la A-8			
Términos	El presente Reglamento regula la propaganda electoral, las encuestas, las reuniones públicas y manifestaciones políticas para las Elecciones Generales 2017, es de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, alianzas y Candidaturas Independientes, así como para los candidatos(as) que postulan a cargos de elección popular en sus diversos niveles electivos, responsables financieros nombrados según lo establecido en la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a partidos políticos y candidatos y para las personas jurídicas públicas o privadas y medios de comunicación			
Notas				

Dr. Ernesto Gálvez Mejiao

Director Centro de Investigación (Metrategia Legislativa.

